

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2022 00422</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	YENNY CATALINA GOMEZ CASTAÑEDA
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la señora **YENNY CATALINA GOMEZ CASTAÑEDA**, presenta demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, solicitando la nulidad del acto ficto configurado el 23 de noviembre de 2021 respecto de la petición radicada el 23 de agosto de 2021, y a título de restablecimiento del derecho se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a las entidades demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por intermedio de sus representantes legales, y al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Comuníquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sobre la admisión de la demanda, con la remisión de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico dispuesto para ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 5° del 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje al correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez (10) días**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Se reconoce personería al profesional del derecho **DANIEL JOSÉ ORTIZ GÓMEZ**, con T.P. No. 304.137 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (*archivo digital 01 pág. 22 a 25*).

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

epe

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd57fb0f81f7103049d96de58c2410f744965f280412f18ec116a7ef981fac2a**

Documento generado en 23/09/2022 02:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 26/09/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA**  
Secretaria